



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000173 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 MAR 2025

**VISTO:** Expediente de Registro de Doc. Nº 2066416, de fecha 31 de enero del 2025, Nota de Coordinación Nº 053-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2025, Informe Nº 045-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 05 de febrero del 2025, Informe Nº 168-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2025, sobre recurso de apelación.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve **OTORGAR**, con efectividad a partir del 05 de julio del 2024, la **pensión provisional**, a favor del administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, Ex servidor Nombrado, el importe de S/. 837.90 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 90/100 SOLES), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cálculo de pensión provisional (90%) a favor de OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, según artículo 47º del Decreto Ley Nº 20530**

PROBABLE PENSION DEFINITIVA	S/. 910.17
PENSION PROVISIONAL (90%)	S/. 837.90

Que, asimismo, en el **Artículo Segundo** de la mencionada Resolución, se resuelve **DEJAR ESTABLECIDO**, que la pensión definitiva de cesantía del administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, será determinada previa calificación, declaración



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N°000173 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 MAR 2025



reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para cuyo efecto la Oficina de Recursos Humanos, remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2066416, de fecha 31 de enero del 2025, el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, alegando que la resolución recurrida no la encuentra arreglada conforme a ley y a su derecho que corresponde; que existe un agravio de orden procesal y constitucional respecto a la Resolución materia de apelación, toda vez que vulnera el debido proceso establecida en la Constitución Política del Perú; por los demás hechos que expone.



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N°000173 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 MAR 2025



autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, de lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, ha sido notificada al administrado el día **27 de setiembre del 2024**, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra en lo actuado.



Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, se advierte que éste ha sido interpuesto el día **31 de enero del 2025**, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día **27 de setiembre del 2024**, excediendo así el plazo legal establecido.



Que, dentro de este contexto, se colige que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde **declarar improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación presentado por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la resolución materia de impugnación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado **OSCAR**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

• “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000173 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, **28 MAR 2025**

**FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 168-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR**

**EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA**

**ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con

conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL